



BUENOS AIRES, - 3 SEP 2009

VISTO el presente Expediente N° 52.114 del Registro de esta
SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones se analiza la situación patrimonial de
LA ECONOMIA COMERCIAL SOCIEDAD ANONIMA DE SEGUROS GENERALES
con motivo de las observaciones que surgieran a sus Estados Contables al
31.03.2009.

Que habiéndose analizado el rubro Inversiones se detectó una operatoria
efectuada por la aseguradora consistente -según lo informado por la Gerencia de
Inspección a fs. 119/123- en una caución bursátil entendiéndose que dicha operatoria
resulta prohibida conforme lo normado en el inciso g) del Artículo 29 de la Ley N°
20.091 y en el punto 39.10 del Reglamento General de la Actividad Aseguradora.
Por tal motivo, se encuentra cuestionada la computabilidad de los títulos afectados
a dicha operatoria (\$ 13.096.372.-) a los fines de las relaciones técnicas conforme lo
establecido en el punto 35.5 (iv) del Reglamento General de la Actividad
Aseguradora.

Que la Gerencia de Inspección verificó la tenencia de inversiones en el
exterior expuesta por la suma de \$ 13.335.600.- encontrándose depositadas en el
CITI SMITH BARNEY, entidad no autorizada a los efectos de cumplir las funciones



de custodia de inversiones. Esta situación fue motivo de observación en verificaciones a los Estados Contables de períodos anteriores.

Que la Gerencia de Evaluación y la Gerencia de Asuntos Jurídicos se expidieron a fs. 159 considerando que dicho importe no debía ser considerado computable a los efectos del cálculo de las relaciones técnicas.

Que se dictó el Proveído n° 000480 mediante el cual se intima a la Aseguradora a efectuar una serie de ajustes a los Estrados Contables al 31.03.09 y se le confiere traslado en los términos del art. 82 de la Ley n° 20.091 de las observaciones formuladas.

Que el mencionado acto administrativo es contestado por la entidad a través de la Nota N° 23548 (fs. 174/180), consignando en orden al rubro Inversiones, entre otras cosas, que de los Títulos Públicos afectados a la caución bursátil al 30.06.09 solo resultaría no computable a los efectos de las relaciones técnicas la suma de \$ 1.301.240.- procediendo a efectuar la rectificación del Anexo de Capitales Mínimos al 30.06.09.

Que en relación a las tenencias en acciones en el exterior informan que al 30.06.09 ascienden a la suma de \$ 18.163.238.- y que se habrían iniciado los trámites a los efectos de ser depositados en custodia en la Caja de Valores S.A..

Que a fs. 186/188 obra el informe de la Gerencia de Evaluación manifestando en primer lugar que, de la nota de la aseguradora N° 23548 (punto a. Inversiones) como del informe de la Gerencia de Inspección (fs. 183) surge que la



entidad no solo no ha controvertido los ajustes mencionados precedentemente sino que, al 30.06.2009 continúa con la operatoria de Caucción Bursátil y expone en el Estado de Capitales Mínimos un saldo de \$ 18.170.000.- en concepto de títulos públicos nacionales depositados en CITI SMITH BARNEY, importe que no fue deducido a los efectos de determinar el capital computable.

Que asimismo informa que, no obstante no resultar posible constatar la inclusión de los ajustes notificados procedió a recalcular las relaciones técnicas al 30.06.2009 -teniendo en cuenta el estado rectificativo y considerando no computables las inversiones citadas- se arribaría a un déficit de capital mínimo de \$ 18.111.945.- representativo del capital a acreditar que reviste el carácter de provisorio y parcial.

Que, cabe destacar que no obstante las numerosas verificaciones e intimaciones relacionadas con el rubro en análisis la entidad continua efectuando una operación prohibida, operatoria que la misma encuadraría en el art. 29° de la Ley n° 20.091- Operaciones Prohibidas, en el inciso g): *"Recurrir al crédito bancario por cualquier causa, salvo cuando lo sea para edificar inmuebles para renta o venta, previa autorización en cada caso de la autoridad de control"*, como asimismo, afectar los mencionados títulos públicos en garantía de dicha operación.

Que en el escrito en responde no se adjunta documentación alguna a los fines de acreditar que han revertido la operatoria de caucción bursátil, como así tampoco se acredita ante este Organismo el inicio del trámite ante la Caja



de Valores S.A..

Que se observa que la entidad tiene concentrados sus fondos en el exterior en una institución bancaria CITI SMITH BARNEY, que no se encuentra entre las entidades autorizadas por este Organismo para recibir depósitos de inversiones en custodia, y según refiere la propia aseguradora, a la fecha de cierre del balance al 30.06.2009 se habrían incrementado los importes allí depositados profundizando la conducta irregular pese a la observación formulada.

Que se advierte una evidente situación de riesgo y peligro abstracto constituido por la concentración de las disponibilidades e inversiones de la aseguradora en una institución bancaria situada en el exterior del país, no autorizada por el Organismo para actuar en el régimen de custodia de inversiones y sin oficinas ni representación alguna en el país reconocidas por este Organismo.

Que ello implica un estado de riesgo y peligro en abstracto, en orden al ejercicio del poder de policía por parte de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN y a la efectividad de las medidas que, frente a cualquier eventualidad fuera necesario adoptar respecto de los activos de la aseguradora que respaldan sus compromisos con los asegurados, de acuerdo a las previsiones de la Ley n° 20.091.

Que se deja constancia que en el Expediente N° 48.529 por Resolución N° 32.205 se había dispuesto la inhibición general de bienes respecto de los inmuebles de propiedad de la entidad y que, si bien fueron parcialmente



regularizadas las observaciones allí efectuadas, siguiendo un criterio de razonabilidad y prudencia se dictó el Proveído N° 107081 de fecha 11.02.2008 (fs. 880/881) por el que se mantuvo la medida de indisponibilidad respecto de los inmuebles ubicados en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que, sin perjuicio de la prosecución de las actuaciones precedentemente relacionadas, particularmente en lo referente a la ampliación de la inspección del rubro Siniestros pendientes a cargo del Reasegurador (fs. 160) y de la valuación de los títulos públicos a valor técnico según Resolución N° 33.769, y previo a todo análisis y/o encuadre jurídico respecto de las relaciones técnicas de la entidad, cabría encuadrar la situación de la aseguradora en las previsiones de los artículos 67 inc. e) y 86 inciso f) de la Ley n° 20.091, correspondiendo la ampliación de la medida cautelar oportunamente dispuesta por Proveído N° 107.081 dictado en el Expediente N° 48.529.

Que en tal sentido, corresponde extender los efectos de las medidas cautelares adoptadas, ordenándose la prohibición de realizar actos de disposición respecto de sus inversiones y demás bienes registrables y no registrables, disponiéndose su inhibición general de bienes, debiéndose oficiar a las instituciones que correspondan en la inteligencia de su debida toma de razón, todo ello en resguardo de los intereses de los asegurados y/o asegurables.

Que la citada medida cautelar deberá adoptarse "in audita parte", conforme la naturaleza preventiva que la inviste y atento lo regulado por los arts.



198 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación y 86 de la Ley n° 20.091.

Que de ello deberá notificarse a los Señores miembros del Directorio, Comisión Fiscalizadora, Gerentes y Auditor externo, a fin de que eventualmente, asuman las responsabilidades que pudieran corresponderles por el efectivo y estricto cumplimiento de la medida dispuesta.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos produjo el informe de fecha 3 de septiembre de 2009.

Que los artículos 67 inc. e) y 86 de la Ley n° 20.091 confieren atribuciones a este Organismo para el dictado de la presente Resolución.

Por ello,

EL GERENTE TÉCNICO Y NORMATIVO

a/c DE LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

RESUELVE:

ARTICULO 1°: Ratificar la medida de indisponibilidad respecto de los inmuebles ubicados en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, impuesta por Proveído N° 107.081 dictado en el Expediente N° 48.529 sobre LA ECONOMIA COMERCIAL SOCIEDAD ANONIMA DE SEGUROS GENERALES.-

ARTICULO 2°: Decretar la inhibición general de bienes de LA ECONOMIA COMERCIAL SOCIEDAD ANONIMA DE SEGUROS GENERALES (CUIT N° 30-50003912-0) disponiendo la prohibición de realizar actos de disposición respecto de

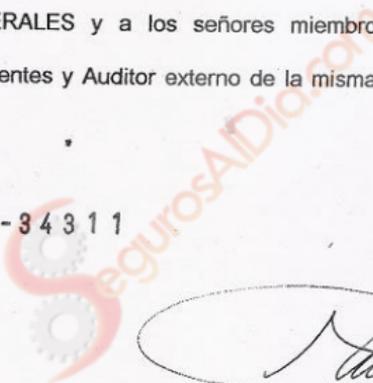


sus inversiones y demás bienes registrables o no registrables, debiéndose oficiar a las instituciones que correspondan, en la inteligencia de su debida toma de razón.-

ARTICULO 3º: Hágase saber a la Gerencia de Autorizaciones y Registros.-

ARTICULO 4º: Regístrese, notifíquese por la Gerencia de Inspección con vista de todo lo actuado a LA ECONOMÍA COMERCIAL SOCIEDAD ANÓNIMA DE SEGUROS GENERALES y a los señores miembros del Directorio, Comisión Fiscalizadora, Gerentes y Auditor externo de la misma, y publíquese en el Boletín Oficial.-

RESOLUCION N°: - 3 4 3 1 1



Alberto Hernán Domínguez
Gerente Técnico y Normativo
de la Superintendencia de Seguros de la Nación
(Resol. 3159/07)